## C O L E G I O M E D E L L Í N

**REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO**

**C O N T E N I D O**

DEL NOMBRE DE LA INSTITUCION 2

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL 2

MISION 2

VISION 2

VALORES 2

PRINCIPIOS 2

CAPÍTULO I. De la Operación y Aplicación del Reglamento 3

CAPÍTULO II. Organización Académica 4

CAPÍTULO III. Consejo Directivo 4

CAPÍTULO IV. Dirección 6

CAPÍTULO V. Coordinación Académica 7

CAPÍTULO VI. Coordinación de Servicios Escolares 7

CAPÍTULO VII. Profesores 8

CAPÍTULO VIII. Del Personal Administrativo y de Intendencia 9

CAPÍTULO IX. Alumnos 10

CAPÍTULO X. De los Padres de Familia y/o Tutores 13

CAPÍTULO XI. Del Ingreso y permanencia en el Colegio 14

CAPÍTULO XII. Estudios de Enseñanza Media Superior 16

CAPÍTULO XIII. De los Exámenes 18

CAPÍTULO XIV. Becas y Subsidios 21

CAPÍTULO XV. Actividades Extracurriculares 22

CAPÍTULO XVI. Bibliotecas 23

CAPÍTULO XVII. Deporte y Recreación 25

CAPÍTULO XVIII. Del uso de las Instalaciones 26

CAPÍTULO XIX. De los Convenios de Vinculación, Cooperación

 y Alianzas Interinstitucionales 27

CAPÍTULO XX. De las Responsabilidades y Sanciones 27

#### ARTÍCULO TRANSITORIO 28

#### **DEL NOMBRE DE LA INSTITUCION.**

#### EL COLEGIO MEDELLIN es el nombre escolar que, para prestar el servicio de educación media superior, utiliza la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MEDELLIN ASOCIACION CIVIL, persona moral constituida legalmente bajo las leyes nacionales y que podrá tener estudios con incorporación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública y/o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FILOSOFIA INSTITUCIONAL.**

EL COLEGIO MEDELLIN es una institución particular laica de servicios al público, cuyos objetivos son coadyuvar con el Estado Mexicano en la Educación Media. Su filosofía es hacer llegar los beneficios de la educación al mayor número de mexicanos posible, reafirmando los valores nacionales y fortaleciendo el amor a la Patria, la Familia y la Libertad.

**MISIÓN**

Preparar alumnos de calidad con sentido humano e integral, capaces de aplicar y continuar sus estudios en el nivel superior o incorporarse al trabajo de forma creativa e innovadora los conocimientos científicos y tecnológicos que les permita comprometerse al desarrollo de su entorno de manera sustentable, fortaleciendo su identidad cultural.

**VISIÓN**

Ser una institución de excelencia y de vanguardia, con prestigio regional y nacional, líder en la formación de jóvenes con sólidos conocimientos científico-tecnológicos así como con valores y principio éticos.

**VALORES**

1. Honradez

2. Autoestima

3. Justicia

4. Vocación de servicio

5. Calidad

6. Ética de Trabajo

7. Liderazgo

**PRINCIPIOS**

• Educación para el trabajo

• Capacitación continua

• Trabajo interdisciplinario

• Cooperación institucional

• Innovación tecnológica continua

• Aprender haciendo

• Impulsar el reconocimiento de las competencias y capacidades laborales

• Reconocer la diversidad de géneros

• Desarrollar cultura de éxito

• Fortalecer las identidades regionales y locales.

**CAPITULO I**

**DE LA OPERACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Art. 1**. EL COLEGIO MEDELLIN, en lo sucesivo EL COLEGIO, es una Institución particular y laica dedicada a impartir educación en el nivel Básico, encontrándose apegada a las leyes federales y estatales del país, en lo aplicable a su ámbito de actuación, así como a la normatividad, reglamentos, acuerdos y circulares de la Secretaría de Educación Pública y/o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 2**. Los estudios que se impartan en EL COLEGIO, podrán contar con incorporación o Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 3**. EL COLEGIO tendrá la facultad de agregar las asignaturas o cursos complementarios que estime pertinentes para alcanzar el perfil de egresado ideal acorde a las necesidades del entorno local. Estos cursos adicionales serán igual de obligatorios para los alumnos que los curriculares con valor en créditos del plan de estudios oficial.

**Art. 4**. EL COLEGIO podrá organizar cursos de verano o de regularización o avance de alumnos, siempre que lo permitan las autoridades educativas correspondientes en el caso de cada plan de estudios.

**Art. 5**. Los estudios serán acreditados con el certificado parcial o total de estudios, según corresponda, expedido por las autoridades de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 6**.El presente reglamento es el documento donde se fijan las normas y principios de operación de EL COLEGIO, y tiene jurisdicción en las instalaciones de la misma así como entre las relaciones personales que de la Institución emanen siempre y cuando así esté estipulado en el cuerpo del documento.

**Art. 7**. El Reglamento podrá ser modificado cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente, con la aprobación de las autoridades educativas.

**Art. 8**. Es obligación de EL COLEGIO, a través de su representante, hacer de dominio público el presente Reglamento y entregar copia del mismo a cada uno de los estudiantes, profesores, directores, personal administrativo, entre otras personas que tengan interacción con la institución.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**Art. 9**. EL COLEGIO está integrada por las autoridades escolares, el personal docente, el personal administrativo y el personal de apoyo necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como por sus alumnos.

**Art. 10**. El Personal de EL COLEGIO desarrollará su mayor esfuerzo para que los alumnos obtengan una eficiente enseñanza, un alto sentido de responsabilidad profesional y social además de entrañable amor a la patria. Las autoridades escolares vigilarán que dentro la comunidad educativa coexistan con respeto, igualdad y equidad todas las personas sin ninguna clase de discriminación y con plena tolerancia a todas las corrientes ideológicas y religiosas. La educación que se imparta en la institución se mantendrá ajena por completo a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico.

**Art. 11**. Son autoridades escolares de EL COLEGIO: el Consejo Directivo, el Director y, en caso de haberlos, los Coordinadores de Área y los Jefes de Departamento.

**Art. 12**. Las autoridades de EL COLEGIO están facultadas para imponer las sanciones que establece el Capítulo XX del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO III**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 13**. El Consejo de Directivo es la máxima autoridad de El COLEGIO y estará integrado mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Directivo está representado por su Presidente, con las más amplias facultades Académicas y Administrativas y poderes generales para Actos de Administración, de Pleitos y Cobranzas y Actos de Dominio.

**Art. 14**. Sin que implique limitación alguna, el Consejo Directivo se reunirá y decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. Nombramiento del Director de EL COLEGIO.
2. Resolver sobre la Planeación Integral o Parcial de la Universidad que presente la Comisión de la materia.
3. Resolver sobre los Informes que el Director sobre el funcionamiento, cumplimiento de metas y desempeño del personal de EL COLEGIO.
4. Información Financiera y de Tesorería, que rinda el Tesorero del Consejo.
5. Otorgamiento, suspensión y cancelación de Becas y Subsidios Escolares.
6. Los convenios y contratos que deba celebrar EL COLEGIO.
7. Modificar el Reglamento General Académico de la institución.
8. Contratación de Créditos Bancarios y con Proveedores.
9. Adquisición de bienes inmuebles.

**Art. 15**. El Consejo Directivo podrá auxiliarse para su funcionamiento por las Comisiones siguientes:

1. Comisión de Becas y Subsidios
2. Comisión Jurídica y de Relaciones Exteriores
3. Comisión de Construcción e Instalaciones
4. Comisión de Planeación y Desarrollo
5. Comisión de Supervisión

**Art. 16**. Las Comisiones podrán ser formadas cuando el Consejo Directivo así lo estime conveniente, pudiendo ser unitarias o colegiadas, integradas por la persona o personas designadas por el propio Consejo, durando en sus encargos hasta nuevas designaciones y sus cargos serán honoríficos o con los emolumentos que les sean asignados específicamente.

**Art. 17**. La Comisión de Becas y Subsidios tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes respectivas de primera vez y de renovación.
2. Efectuar los estudios socioeconómicos, de antecedentes escolares y de conducta de los interesados.
3. Revisar la disponibilidad de Becas y posibilidades presupuestarias.
4. Con apoyo en lo dispuesto en el Reglamento de Becas, recomendar su otorgamiento, suspensión, reducción o cancelación.
5. Dar seguimiento a los Becarios en cuanto a su comportamiento escolar, conducta y si persiste la mala situación económica de los mismos.
6. Procurar la colaboración voluntaria de los Becarios para atender programas específicos que les solicite la Universidad.
7. Auxiliar en otras tareas que le sean solicitadas por el Consejo Directivo.

**Art. 18**. La Comisión Jurídica y de Relaciones Exteriores se ocupará de las siguientes funciones:

1. Representar a EL COLEGIO ante toda clase de personas y autoridades, cuando casuísticamente le sea solicitado por el Presidente del Consejo Directivo.
2. Representar a EL COLEGIO en actos y ceremonias extramuros, cuando así le sea requerido por el propio Consejo.
3. Colaborar en la vinculación con los sectores productivos.
4. Elaborar por encargo, las Reformas o nuevas disposiciones reglamentarias internas.
5. Otros servicios que le sean solicitados por el Consejo.

**Art. 19**. La Comisión de Construcción e Instalaciones, tendrá a su cuidado:

1. La Coordinación del Diseño Arquitectónico de los Edificios, Laboratorios, Plazas, campos y en general de todos los elementos del plantel escolar, a fin de que estos recursos materiales contribuyan con funcionalidad, estética y seguridad, al desarrollo educativo.
2. Construcción y reparación de todos los bienes inmuebles de EL COLEGIO, así como su mantenimiento integral.
3. Otros trabajos que le sean asignados por el Consejo.

**Art. 20**. La Comisión de Planeación y Desarrollo procurará:

1. La planeación integral de las actividades académicas de EL COLEGIO hacia el cumplimiento total y con calidad del plan de estudios de bachillerato.
2. La elaboración del plan de trabajo anual.
3. Otras actividades que le sean solicitados por el Consejo.

**Art. 21**. La Comisión de Supervisión tendrá a su cargo:

a) La auditoria académica.

b) La auditoria administrativa.

c) La auditoria financiera.

d) La supervisión jurídica y laboral.

**CAPITULO IV**

**DIRECCION**

**Art. 22**. El Director es el depositario de la Autoridad Académica en EL COLEGIO, encargado y responsable de la eficiente operación y funcionamiento en la Enseñanza, Investigación, Difusión de la Cultura y el Deporte. Será nombrado por el Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, con opción a reelección. Para cumplir con su cometido y obtener los resultados esperados tendrá las facultades para administrar y representar a EL COLEGIO ante toda clase de personas y Autoridades, con la amplitud y limitaciones que le sean otorgados por el propio Consejo Directivo. En lo general, el Director tendrá a su cargo:

1. Representar a EL COLEGIO ante la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, ante otras instituciones educativas y asociaciones civiles.
2. Supervisar la exacta y eficiente aplicación de los planes y programas de estudios, reglamentos y disposiciones oficiales así como las normas disciplinarias.
3. Poner en práctica y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Procurar la superación académica del personal docente y de los alumnos.
5. Presidir o nombrar Representantes a todos los actos que celebre la Universidad dentro y fuera del Plantel, así como asistir o designar representante a todos aquellos actos a los que sea invitada la Institución.
6. Otras actividades que le sean comisionadas por el Consejo Directivo.

**Art. 23.** Para ser Director se requiere:

1. Poseer licenciatura como mínimo y preferentemente posgrado;
2. Tener experiencia educativa o administrativa, y,
3. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

**Art. 24**. El Consejo Directivo podrá, a su criterio, nombrar Coordinadores de Area que auxilien al Director en el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Art. 25**. El Director deberá presentar anualmente, durante el mes de julio, ante el Consejo de Directivo, su Informe General de Actividades que contendrá por lo menos:

a) Resumen de Actividades del año escolar inmediato anterior.

b) Evaluación de Resultados Académicos.

c) Panorama de la Educación.

d) Plan de necesidades

e) Nuevos proyectos.

**CAPITULO V**

**COORDINACIÓN ACADÉMICA**

**Art. 26**. El Coordinador Académico, en caso de haberlo, será un colaborador del Director en asuntos de carácter docente, de dirección, de ejecución y de supervisión de EL COLEGIO, así como de la difusión de la cultura y los deportes. Será nombrado por el Consejo Directivo escuchando la opinión del Director, y durará en su cargo tres años con opción a reelección.

**Art. 27**.Para ser Coordinador Académico, se requiere poseer licenciatura como mínimo y preferentemente posgrado

**Art. 28**. El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Suplir las ausencias temporales del Director.
2. El registro, seguimiento y evaluación de la planta docente de EL COLEGIO.
3. Coordinar la evaluación del cumplimiento del planes y programas de estudio.
4. Evaluar las actividades académicas ordinarias y complementarias desarrolladas.
5. Vigilar las actividades y el acervo de la biblioteca.
6. Procurar el cumplimiento del reglamento.
7. Informar sobre las necesidades de equipo y material didáctico.
8. Promover actividades culturales y deportivas dentro y fuera de EL COLEGIO.
9. Fomentar vínculos de cooperación con diversas instituciones para apoyo e intercambio.
10. Las demás que le sean delegadas por la Dirección.

**CAPITULO VI**

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES**

**Art. 29**. El Coordinador de Servicios Escolares, en caso de haberlo, será un colaborador del Director en asuntos relacionados con trámites de obtención de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios o Incorporación de Estudios, así como de administración y control escolar, o servicios administrativos que se presten en general a los alumnos y catedráticos de la Institución, será nombrado por el Consejo Directivo y durará en sus funciones tres años con opción a reelección.

**Art. 30**.Para ser Director General de Servicios Escolares se requiere poseer licenciatura como mínimo y preferentemente posgrado, así como tener experiencia profesional en materia de administración en general, y preferentemente en materia escolar en particular.

**Art. 31**. El Coordinador de Servicios Escolares, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar los trámites administrativos que ordene el Director para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, las secretarías de educación de los estados de la federación y cualquier institución que conforme a las leyes mexicanas, esté facultada para ello.
2. Realizar la revisión de estudios así como la revalidación de estudios de los aspirantes a ingresar a EL COLEGIO.
3. Llevar el control escolar de todos los planes de estudios de EL COLEGIO.
4. Coordinar el Departamento de Admisiones y el registro escolar de los alumnos.
5. Supervisar los Departamentos de Cobranzas y Caja,
6. Suscribir convenios especiales de pago y prórrogas excepcionales, con alumnos y padres de familia.
7. Las demás que le sean asignadas por la Dirección.

**CAPITULO VII**

**PROFESORES**

**Art. 26**. Para ser profesor de EL COLEGIO se requiere:

* 1. Título y cédula profesional de licenciatura, por lo menos, y preferentemente de un nivel superior.
	2. Haber cursado estudios de actualización docente.
	3. Cumplir con el perfil profesiográfico de la asignatura.
	4. Cumplir con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes.
	5. Tener reconocida solvencia moral y capacidad profesional.

En casos excepcionales y siempre que no se violente la normatividad de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según el caso, se aceptará provisionalmente personas que no cumplan con alguno de requisitos.

**Art. 27**. Son obligaciones de los profesores:

1. Asistir puntualmente a clase en las fechas y horas señaladas en el calendario escolar, firmando antes de cada una, su avance programático.
2. Impartir su cátedra con el decoro y esmero que corresponde a su envestidura, cuidando su aspecto personal.
3. Apegarse a los programas y textos oficiales, y auxiliarse en los textos y material didáctico recomendados por EL COLEGIO.
4. Desarrollar la síntesis y el programa operativo de la asignatura a impartir, con apego al programa oficial.
5. Registrar la asistencia y calificaciones de los alumnos y entregar las listas correspondientes dentro de los cinco días siguientes a la aplicación del examen respectivo, conforme al presente Reglamento.
6. Aplicar los exámenes ordinarios, extraordinarios en las fechas y horarios que las autoridades de EL COLEGIO les indiquen.
7. Respetar a las autoridades escolares, profesores, personal administrativo, intendencia y alumnos.
8. Mantener el orden y disciplina de los alumnos dentro y fuera de los salones de clases.
9. Informar oportunamente al director de la facultad correspondiente los problemas disciplinarios o de cualquier índole, relacionados con las actividades inherentes a EL COLEGIO.
10. Recomendar a la Dirección la adquisición de publicaciones, material didáctico e informático, instrumentos científicos y de laboratorio, máquinas, herramientas, y otros que contribuyan a un mejor proceso educativo.

**Art. 28**. Son derechos de los profesores, en el ejercicio de sus funciones docentes:

1. Ejercer sus cátedras con libertad y apego a los programas de estudios.
2. Recibir trato cortés y respetuoso por parte de las autoridades escolares, compañeros profesores, personal administrativo, intendencia y alumnos.
3. Imponer las medidas disciplinarias a los alumnos de acuerdo con lo previsto en el capítulo de sanciones.
4. Comunicar al Director las observaciones derivadas del ejercicio de su trabajo, y aquéllas que considere pertinentes para mejorar el desempeño de los alumnos.

**CAPITULO VIII**

**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INTENDENCIA**

**Art. 29**. El personal administrativo al servicio de EL COLEGIO será nombrado por el Consejo Directivo escuchando la propuesta del Director, quien les señalarán sus deberes, y sus remuneraciones serán los que fije el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

**Art. 30**. El personal administrativo deberá observar la más absoluta reserva y discreción en el desempeño de sus labores y será considerado como personal de confianza en todos los niveles.

**Art. 31**. Queda estrictamente prohibido al personal administrativo hacer del conocimiento de personas extrañas a EL COLEGIO los informes acerca de la conducta y aprovechamiento de los alumnos, así como de cualquier otro dato relacionado con la institución, que únicamente podrán ser proporcionados a través de las personas autorizadas y a los interesados.

**Art. 32**. El personal administrativo otorgará en todo momento un trato cordial y atento al público, alumnos, profesores y autoridades procurando la armonía en sus relaciones con dichas personas para la realización de su trabajo.

**Art. 33**. Se procurará en la medida de lo posible, no establecer vínculos estrechos de amistad o confianza con los alumnos en forma individual o grupos de ellos, a fin de evitar que el exceso de confianza pueda traducirse en irregularidades o fuga de información confidencial.

**Art. 34**. El personal administrativo tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Permanecer en el plantel escolar durante su jornada de trabajo, con sujeción al horario que haya convenido en su contratación conforme a los intereses y necesidades del servicio de EL COLEGIO.
2. Desempeñar con esmero y eficacia las labores que le sean encomendadas por la superioridad, y asumir las responsabilidades consiguientes.
3. Cuidar y conservar de la mejor manera posible el material, útiles o instrumentos que tengan a su cargo.
4. Velar por el orden y arreglo de la oficina donde labore.
5. Mostrar disponibilidad para trabajos y horarios extraordinarios, cuando así lo requiera EL COLEGIO.
6. Las demás que les sean asignadas por el Director o los Coordinadores de a cuyo cargo se encuentre.

**Art. 35**. La violación a los preceptos anteriores traerá como consecuencia las sanciones previstas en este reglamento.

**CAPITULO IX**

**ALUMNOS**

**Art. 36**. Se consideran alumnos de EL COLEGIO:

* 1. Aquellos aspirantes que cumplan y conserven los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
	2. Aquellas personas que realicen estudios en EL COLEGIO, y que provengan de otras instituciones educativas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

El estudiante tendrá la seguridad de que si cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento y mientras no lo viole, EL COLEGIO le ofrecerá los recursos a su alcance para que satisfaga su ambición de educarse.

Los alumnos de EL COLEGIO, por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir fielmente con el presente Reglamento, así como con los Acuerdos y Disposiciones de las autoridades educativas y escolares.

**Art. 37**. Son obligaciones de los alumnos:

1. Inscribirse en los períodos que al efecto se señalen, cubriendo los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
2. Asistir a las cátedras puntualmente, en las fechas y horarios señalados. Los alumnos deberán utilizar el uniforme de EL COLEGIO. Los estudiantes varones deberán presentarse con el pelo corto y abstenerse de usar trenzas, coletas, aretes y otros atuendos similares. A quien no respete estas disposiciones, se les negará el acceso a las instalaciones hasta en tanto cumpla con ellas.
3. Respetar a las autoridades escolares, profesores, personal administrativo, intendencia y alumnos en todo momento.
4. Evitar actos de vandalismo contra los bienes de EL COLEGIO y/o de los demás integrantes de la comunidad educativa, quedando estrictamente prohibido asistir a las instalaciones bajo los efectos del alcohol o cualquiera otra clase de enervantes, así como introducirlos. La violación a esta disposición será sancionada con la expulsión inmediata y definitiva.
5. Presentar todos los exámenes en la forma y términos a que se refiere el Reglamento.
6. Permanecer en el salón de clase guardando el comportamiento adecuado y poniendo atención a la exposición del catedrático durante la clase.
7. Obedecer las instrucciones de los profesores y cumplir con las actividades curriculares y extracurriculares que les sean encomendados en tiempo y forma.
8. Brindar su mayor esfuerzo para lograr un aprovechamiento integral del proceso de enseñanza-aprendizaje.
9. Proveerse de libros de texto, útiles de trabajo y en general del material didáctico necesario que les señalen los catedráticos.
10. Participar de manera activa y entusiasta en todos aquellos actos de carácter académico, cultural, deportivo o social organizados por EL COLEGIO.
11. Pagar oportunamente la inscripción, las colegiaturas durante los primeros diez días de cada mes, con excepción de los meses que contemplen períodos vacacionales, en los cuales la Dirección notificará las fechas de pago.

Tratándose de otra clase de pagos, se efectuarán dentro de los plazos que indiquen las autoridades universitarias.

1. Comunicar a la Dirección el cambio de su domicilio, datos personales o cualquier otra información necesaria.
2. Comunicar a la Dirección su solicitud de baja y los motivos que hubiere para ello.
3. Conducirse con disciplina dentro y fuera del plantel escolar, en sus proximidades, así como en aquellos actos que se efectúen fuera de lasinstalaciones y en actividades extracurriculares, con absoluto respeto hacia los demás en sus personas y bienes.
4. Usar las instalaciones de EL COLEGIO de manera razonable y civilizada evitando su deterioro intencional.

Los daños parciales o totales que se hicieran a las instalaciones de manera premeditada o involuntaria por parte de los alumnos, serán comunicados a sus padres o tutores legales y, en su caso, a las autoridades competentes con señalamiento de los presuntos responsables, quienes deberán cubrir los daños ocasionados sin perjuicio de la sanción escolar, si la amerita.

EL COLEGIO no formulará cargos cuando la reparación del daño se haga en forma voluntaria.

1. Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, así como los acuerdos de las autoridades escolares.
2. Exhibir su credencial y comprobantes de pago cuando sean requeridos.
3. Aprobar las materias contenidas en los planes de estudios correspondientes, así como las materias que se adicionen a los planes de estudio por parte de EL COLEGIO.
4. No ostentar la representación de EL COLEGIO en actividades extracurriculares, sin la autorización expresa de la Dirección.
5. Las demás contempladas en la normatividad escolar.

**Art. 38**. Las sanciones por infracción a las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se aplicarán de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 39**. Son derechos de los alumnos:

1. Solicitar y obtener la información de los planes y programas de estudios, horarios y en general, cualquier aclaración sobre su situación académica y financiera.
2. Formular las preguntas procedentes en clase y pedir ampliaciones de las explicaciones u otras nuevas en caso de duda, oscuridad o confusión en lo expuesto por los catedráticos.
3. Quejarse de manera atenta y respetuosa de los catedráticos que no cumplan adecuadamente con las obligaciones que señala el presente Reglamento, ante el Director, quien realizará las investigaciones procedentes, a fin de evidenciar los errores u omisiones en que haya incurrido el catedrático.
4. Pertenecer a grupos de actividades extracurriculares autorizadas por EL COLEGIO.
5. Aspirar a las becas que cada periodo lectivo se conceden de acuerdo con lo establecido en la normatividad correspondiente.
6. Informarse periódicamente del resultado de los exámenes y número de faltas.
7. Acceder a la biblioteca de la institución, para labores de estudio o investigación con sujeción a lo dispuesto por el presente ordenamiento.
8. Presentar exámenes siempre que cumpla con los requisitos señalados en el capítulo respectivo.
9. Justificar las inasistencias por enfermedad, conforme a dispuesto en el presente Reglamento.
10. Poseer credencial que lo identifique como estudiante de EL COLEGIO y usarla para cualquier finalidad lícita.
11. Solicitar constancia de inscripción en EL COLEGIO, para los fines legales que le convenga.
12. Recibir reportes parciales y boleta semestral de calificaciones expedidas por EL COLEGIO.
13. Solicitar certificado de estudios incompleto en caso de interrumpir sus estudios en EL COLEGIO.
14. Recibir matrícula de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o cualquier institución facultada para ello.
15. Obtener Certificado de Secundaria, una vez satisfechos los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente, y los señalados por el presente Reglamento.

**Art. 40**. Previa autorización escrita de la Dirección, los alumnos podrán formar agrupaciones que representen a EL COLEGIO en actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.

**Art. 41**. El Consejo Directivo y la Dirección de EL COLEGIO apoyarán en lo posible a las agrupaciones de alumnos señaladas en el artículo anterior, siempre que se integren con sujeción a lo dispuesto en el presente capítulo.

**Art. 42**. Las autoridades escolares podrán en cualquier momento retirar el reconocimiento a las agrupaciones de alumnos que desvirtúen los fines o funciones para las que fueron constituidas.

Aquéllas que cometan o propicien violaciones disciplinarias graves, desacato a las normas escolares, o ejerzan actos de presión o intimidación contra miembros de la comunidad, serán desconocidas de inmediato y sus miembros sancionados conforme al presente Reglamento.

**Art. 43**. Todos los cargos y comisiones de las agrupaciones de alumnos se entenderán honoríficos, por lo tanto sin retribución alguna.

**Art. 44**. Las agrupaciones de alumnos no recibirán subsidios ni subvenciones por parte de EL COLEGIO, con excepción de aquellos casos que por su trascendencia o importancia, y conforme a posibilidades presupuestarias, puedan apoyarse a juicio de las autoridades escolares, sin que ello siente precedente que implique obligación futura.

**CAPITULO X**

**DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES**

**Art. 45**.Son obligaciones de los padres de familia y/o tutores:

1. Responder por sus hijos y/o representados cuando las Dirección lo requiera.
2. Solicitar periódicamente a la información académica y conductual de su hijo o representado.
3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos, toda vez que su intervención sea aprobada por el Consejo Directivo.
4. Controlar la asistencia de sus hijos o representados al plantel.
5. Pagar a EL COLEGIO las cuotas por concepto de derechos, colegiaturas, inscripción o reingreso, entre otras erogaciones que se generen por los servicios prestados.
6. Asegurarse que sus hijos y/o representados cuenten con toda la documentación legal y reconocida por este Reglamento para realizar correctamente la inscripción.
7. Autorizar por escrito la salida de sus hijos y/o representados, aún siendo mayores de edad, del plantel cuando se trate de viajes de estudios, competencias deportivas o de algún otra índole.

**Art. 46**.Son derechos de los padres de familia y/o tutores:

1. Ser recibidos y atendidos cordialmente en todo momento por el Director o los Coordinadores de Área, cuando así lo requieran, con previa cita.
2. Solicitar información con respecto a los costos de inscripción, re-inscripción, colegiaturas, cargos moratorios o cualquier otro derecho que EL COLEGIO cobre a sus hijos y/o representados.
3. Conocer al personal directivo y administrativo de EL COLEGIO, horarios de oficina, así como teléfonos, fax y otros medios de comunicación con el personal.
4. Obtener la información académica de sus hijos y/o representados de manera verbal, toda vez que las boletas y reportes de calificaciones son entregadas a los alumnos.
5. Solicitar la exhibición de la copia de los recibos de pago de derechos realizados por ellos mismos o sus hijos y/o representados.
6. Obtener los calendarios escolares y de pagos al inicio del semestre.
7. Conocer el estatus y los resultados de las investigaciones pertinentes ante las sanciones impuestas a sus hijos y/o representados.

**Art. 47.** EL COLEGIO se reserva la entrega de documentación e información a los padres o tutores relacionada a un estudiante en los siguientes casos:

1. A petición escrita del alumno, mayor de edad, cuando éste sea el responsable de sus estudios, pagos e independencia financiera.
2. Por solicitud expresa de alguna autoridad civil o penal.

**CAPITULO XI**

**DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL COLEGIO**

**Art. 48**. El límite de tiempo para permanecer inscrito en EL COLEGIO será el que se indica en el artículo 63 de este reglamento. Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos.

**Art. 49**. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados por el artículo anterior no hubieran concluido, pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Art. 50**. Las inscripciones se ajustarán en lo aplicable a lo que disponga el Manual para Obtener y Conservar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en lo particular a lo siguiente:

1. Aprobar el examen de admisión
2. Presentar certificado de Secundaria completo, legalizado y dos fotocopias.
3. Para los casos de portabilidad, equivalencia o revalidación, presentar la historia académica de estudios parciales de bachillerato, con sello y firma del director del plantel que la expide.
4. Presentar Acta de Nacimiento original y dos fotocopias.
5. Presentar carta de buena conducta.
6. Presentar Certificado de Examen Médico.
7. Pagar los derechos de inscripción.
8. Cubrir las cuotas que procedan conforme al Reglamento General de Pagos.
9. Entregar 12 fotografías tamaño infantil de 3 x 2 cms.

**Art. 51**. Los aspirantes podrán inscribirse provisionalmente (pre-inscripción), exhibiendo constancia de haber terminado sus estudios completos de secundaria, pero dentro del plazo que ordene la Secretaría de Educación Pública o la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán integrarse todos sus documentos de inscripción. Los aspirantes que por cualquier motivo no presenten la documentación escolar completa dentro del mencionado plazo serán dados de baja sin ninguna responsabilidad para EL COLEGIO.

**Art. 52**. El plazo que señalen la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para integrar documentación escolar de los aspirantes será dado a conocer con toda oportunidad y será divulgado por los medios de difusión necesarios.

**Art. 53**. El examen de admisión es un cuestionario de pruebas psicométricas y vocacionales, de conocimientos generales o de habilidades artísticas o técnicas, que deberán sustentar los aspirantes en las fechas que oportunamente se den a conocer por medio de la prensa local, avisos en tableros, u otros medios de información. Los aspirantes deberán llenar una solicitud de examen de admisión y presentarán constancia de haber terminado sus estudios de Bachillerato, una fotografía tamaño credencial y pagar los derechos del examen.

El examen de admisión versará sobre temas generales de educación media para evaluar en lo posible, la vocación, inteligencia y grado de conocimientos generales del aspirante. Una vez celebrado el examen en la fecha señalada se darán a conocer las listas de aspirantes aprobados que se colocarán en lugares visibles dentro del plantel.

**Art. 54**. Los certificados de Secundaria deberán ser:

1. Originales expedidos por las respectivas escuelas donde se hayan cursado los estudios.
2. Deberán llevar el sello o anotación de "completo".
3. Deberán contar con la certificación de firmas de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Gobierno de la entidad federativa correspondiente, para el caso de escuelas estatales, o de la Secretaría de Educación Pública para el caso de los planteles federales.

**Art. 55**. Cuando se trate de personas que hayan cursado un mismo ciclo escolar en dos o más escuelas diferentes, deberán presentar un certificado original "completo" expedido por la Escuela donde hayan terminado dicho ciclo escolar y, en su caso, un certificado original "incompleto", expedido por la Escuela en que hayan cursado el o los primero años de ese mismo ciclo escolar.

Solo con la autorización otorgada por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, se podrán aceptar documentos que se encuentren ya revalidados por otras instituciones educativas del país, y también en este caso se aceptarán documentos expedidos por la institución donde finalizaron sus estudios, independientemente de donde los haya cursado siempre y cuando, se encuentren transcritos y legalizados por la autoridad escolar que expida el certificado completo.

**Art. 56**. Cuando se trate de matricular a personas extranjeras, todos los documentos (acta de nacimiento, y documentos equivalentes a los certificados de Secundaria, de Bachillerato y Diplomas) deberán ser originales y estar legalizados por el Cónsul de México en su país de origen, y por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, así como los requisitos adicionales, según el país donde se hayan realizado los estudios y que exija el Gobierno Mexicano. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar contar con la forma migratoria correspondiente para realizar estudios en el país.

**Art. 57**. Los derechos de inscripción, colegiaturas y demás cuotas, de los diferentes niveles, serán fijados anualmente por el Consejo Directivo de EL COLEGIO.

**Art. 58**. Los derechos de incorporación y revalidación de estudios de Secundaria son fijados por la Secretaría de Educación Pública, o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según el caso. Los derechos de revalidación serán cubiertos por los alumnos por una sola vez.

**Art. 59**. Las cuotas de Inscripción comprenderán el período que indique el Reglamento General de Pagos, al término del cual el alumno deberá reinscribirse atendiendo a:

1. Las cuotas de Inscripción por reingreso y demás, serán pagadas por los interesados dentro del plazo que oportunamente se les informe a través de avisos en lugares visibles del plantel.
2. Las cuotas de Inscripción por reingreso, serán fijadas por el Consejo Directivo.
3. Los alumnos de reingreso, solamente podrán ser inscritos en aquellas materias a las que tengan derecho de cursar, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y la tabla de incompatibilidades. Solo podrán recursar una vez cada materia. En ningún caso, los alumnos podrán cursar mayor número de materias o de créditos, que los que se encuentren indicados en los planes de estudios.
4. Las disposiciones anteriores son aplicables, por cuanto a las asignaturas oficiales comprendidas en los planes de estudios autorizados por las Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en las materias adicionales establecidas por EL COLEGIO con carácter de obligatorias para todo el alumnado de la misma. Para que se considere reinscrito un alumno, deberá haber entregado su lista de asignaturas por cursar y que ésta haya sido aprobada por la Dirección.

Los aspirantes que no hubieren sido inscritos por falta de documentos escolares u otros, así como los alumnos que causen baja de EL COLEGIO por cualquier motivo (separación voluntaria, expulsión, entre otros.), no podrán reclamar devolución alguna por concepto de cuotas de preinscripción, inscripción o colegiaturas.

**CAPITULO XII**

**ESTUDIOS DE ENSEÑANZA BASICA**

**A) DISPOCISIONES GENERALES**

**Art. 60.** El plan de estudios que imparte EL COLEGIO corresponde al denominado secundaria general.

**Art. 61.** Las modalidades para impartir el plan de estudios de EL COLEGIO son las establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Educación vigente: escolarizada, no escolarizada y mixta.

**B) ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

**Art. 62**. El plan de estudios está estructurado en once meses, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades e intereses del alumno y la opción educativa elegida por el mismo.

**Art. 63**. El plazo máximo establecido para cursar el plan de estudios en las modalidades escolarizada es de máximo tres años con opción a un año más con autorización del Consejo Directivo.

**Art. 64**. Los formatos de apoyo al control escolar son:

a) Comprobante de pago (inscripción, reinscripción, colegiatura, entre otros).

b) Acta de evaluación.

c) Historia académica.

d) Constancia de estudios.

e) Libros de control de folios de documentos de certificación de estudios.

f) Credencial escolar.

g) Listas de asistencia.

**Art. 65**. Es obligación del Director Rector entregar en tiempo y forma la documentación e información correspondiente a cada proceso escolar, según lo establezca el calendario que para tal efecto emita la Subdirección de Administración Escolar. Asimismo deberá observar los tiempos estipulados para cada trámite escolar que soliciten sus usuarios.

**Art. 66**. El Director será responsable de supervisar y vigilar la operación del sistema de control escolar a través del cual se generará la información necesaria para la actualización de los indicadores señalados en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior (SIGEEMS).

**Art. 67**. La presentación de datos falsos o la ilegalidad de algún documento para efectos de registro y demás trámites escolares, imputable al alumno, producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan; en consecuencia, el alumno que haya incurrido en falsedad quedará imposibilitado para gestionar un nuevo registro, se anulará cualquier avance académico logrado y no se reembolsará aportación alguna que hubiera realizado. Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas que le sean aplicables.

**Art. 68**. Por los servicios prestados a los alumnos con motivo de la aplicación del presente Reglamento General, se deberán cubrir las aportaciones de recuperación establecidas por la EL COLEGIO.

**C) PORTABILIDAD, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 69**. EL COLEGIO tiene la facultad de reconocer y declarar equivalentes los estudios del nivel basico realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 70**. Los aspirantes a ingresar a EL COLEGIO en su sección de Secundaria que se encuentren estudiando en algún subsistema del Nivel Básico, podrán hacer portables los estudios cursados, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

a) Haber cursado el primer semestre.

b) Sujetarse a lo establecido en el apartado C de este ordenamiento.

c) Solicitar el trámite en las fechas indicadas por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

d) Presentar original del historial académico, actualizado, firmado por la autoridad educativa emisora y con sello de la institución procedente.

e) Presentar acta de nacimiento, certificado de secundaria y CURP.

f) Cubrir el pago correspondiente.

**Art. 71**. Una vez cubiertos y validados los requisitos, procederá el registro siempre y cuando el cupo del plantel y la opción educativa solicitada lo permitan.

**Art. 72**. Se otorgará resolución de portabilidad de estudios de conformidad con la normativa interna y externa aplicable.

**Art. 73**. Se podrá determinar la equiparación al plan y programas de estudio de EL COLEGIO, a través del trámite de revalidación, a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, una vez cubiertos los siguientes requisitos:

a) Acta de nacimiento o su equivalente.

b) Certificado de secundaria o revalidación de educación secundaria emitido por la Secretaría de Educación Pública o documento equivalente para alumnos que radican en el extranjero.

c) Documentos probatorios de los estudios a revalidar apostillados y, en caso de ser necesario, traducidos.

d) Solicitud.

e) Pago de trámite.

**D) ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Art. 74**. La evaluación del aprendizaje es el proceso a través del cual se determina, la calificación y acreditación de los alumnos en cada una de los cursos del plan de estudios para cada opción educativa, por lo que deberá realizarse de manera sistemática, con la finalidad de obtener información sobre el nivel que han adquirido en relación al logro de las competencias establecidas en los programas de estudio vigentes.

**Art. 75**. La escala que se usará para asignar calificaciones en todas las opciones educativas será de 0 a 10; sin embargo, para efectos de calificaciones finales sólo se utilizarán números enteros de 5 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria.

**Art. 76**. Las evaluaciones se realizarán conforme a los calendarios autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cada modalidad de estudio.

**CAPITULO XIII**

**DE LOS EXAMENES**

**Art. 77**. Los exámenes se ajustarán, en lo general, al Manual para Obtener y Conservar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según sea el caso, y en lo particular al presente capítulo.

**Art. 78**. Los periodos de exámenes estarán indicados en el calendario escolar, y con toda oportunidad se publicarán las fechas y horas para cada examen. Dicha publicación se hará en el tablero de avisos o en los salones respectivos.

**Art. 79**. Los exámenes serán obligatorios para todos los alumnos de EL COLEGIO, y podrán ser de tres clases.

1. Exámenes parciales
2. Exámenes ordinarios
3. Exámenes extraordinarios

**Art. 80**. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

1. Que el profesor disponga de los elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
2. Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido.
3. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

**Art. 81**. Los exámenes parciales se llevarán a cabo durante los periodos que establezca la Dirección, de conformidad con la normatividad de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave según sea el caso.

La Dirección fijará las fechas, horas y duración de los exámenes, atendiendo al número de alumnos y tipo de prueba, que deberá en todo caso dejar evidencia tangible, que pueda ser revisada con posterioridad.

A fin de obtener la calificación parcial, los exámenes podrán complementarse con trabajos de investigación, participación, presentación en clase, y demás actividades que contribuyan a la formación del alumno, en el marco del programa operativo de la asignatura correspondiente.

**Art. 82**. Para tener derecho a los exámenes ordinarios, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Podrán presentar examen ordinario, los alumnos que no habiendo quedado exentos, tengan un mínimo de 80% de asistencias, hayan cursado la materia y tengan promedio mínimo en sus exámenes parciales de 2 (dos).

La materia se considerará cursada cuando el alumno haya presentado los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura.

En caso de no alcanzar la calificación aprobatoria, el alumno tendrá que repetir el curso o acreditar la materia en Examen Extraordinario.

1. Solamente se acreditarán en exámenes ordinarios, aquellas materias que tengan derecho a cursar de acuerdo con el plan de estudios en vigor y la tabla de incompatibilidades.

**Art. 83**. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio de la Dirección, las características de las asignaturas obliguen a otro tipo de prueba.

**Art. 84**. La calificación definitiva, será la que resulte de promediar los exámenes parciales contra el resultado del examen ordinario.

**Art. 85**. Los estudiantes que no tengan derecho a examen ordinario, o que teniéndolo no se presenten a examen o salgan reprobados en él, podrán presentar examen extraordinario siempre y cuando lo soliciten a la Dirección, durante el periodo que se señale, paguen los derechos correspondientes y sean autorizados por la misma.

**Art. 86**. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar los conocimientos de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando habiéndose inscrito en la asignatura, no la hayan aprobado en el periodo ordinario o hayan perdido el derecho a presentar examen ordinario.

**Art. 87**. Los exámenes extraordinarios se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad que establezcan la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Art. 88**. Los alumnos solo podrán presentar, al final de cada ciclo semestral o anual del respectivo plan de estudios, el número de exámenes extraordinarios que autoricen la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según sea el caso.

**Art. 89**. La calificación obtenida en exámenes extraordinarios no es objeto de promedio alguno.

**Art. 90**. A petición escrita de los interesados, el Director acordará la revisión de las pruebas motivo de inconformidad en la siguiente manera:

1. Tratándose de exámenes parciales, los interesados deberán manifestar su inconformidad por escrito al Directo, dentro de un plazo de 2 días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer las calificaciones, a efecto de que se revise el examen y resuelva lo procedente.
2. En el caso de Exámenes Ordinarios o Extraordinarios las solicitudes de revisión deberán presentarse dentro de un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que se den a conocer las calificaciones. Transcurridos los plazos anteriores no se aceptará reclamación alguna al respecto.
3. La revisión concedida para que en su caso se modifiquen las calificaciones, será practicada a pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, para tal efecto, el director designará un revisor que necesariamente será un profesores definitivo, preferentemente de la materia de que se trate, quien resolverá por escrito en un lapso no mayor de 3 días naturales. La calificación que arroje la revisión del examen se considerará como definitiva e inapelable, pudiendo resultar mayor o menor de la calificación original.
4. En todo caso se guardará en reserva de los profesores y alumnos la identidad de los profesores revisores, a fin de evitar pugnas o presiones.

**Art. 91**. Solamente con la autorización especial del Director se podrán presentar exámenes fuera de los días en que hayan sido practicados, siempre y cuando exista una justificación que a juicio de los mismos sea suficiente.

**Art. 92**. Las justificaciones de faltas de asistencia, tanto a clase como a exámenes, proceden en casos de enfermedad y para ser concedidas, deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la desaparición de la enfermedad y reunir los siguientes requisitos:

1. Certificado médico;
2. La receta de medicamentos;
3. los recibos de la farmacia que la surtió, y,
4. los honorarios del médico que lo trató

En el caso de incapacidades expedidas por instituciones de medicina social, se podrán omitir los últimos dos requisitos.

También proceden las justificaciones de faltas de asistencia en los casos de comisiones para asistencia a concursos escolares, actos oficiales, actividades culturales, deportivas o académicas, siempre y cuando exista permiso previo de la Dirección de la Escuela.

### CAPITULO XIV

### BECAS Y SUBSIDIOS

**Art. 93**. Las Becas son reducciones o exenciones de cuotas de inscripción y colegiaturas que las Autoridades Educativas otorgan por Ley a estudiantes en atención a méritos académicos, buena conducta y necesidad económica.

**Art. 94**. Los Subsidios son reducciones o exenciones de cuotas de colegiaturas que voluntariamente otorga EL COLEGIO a los estudiantes que, aún no teniendo los suficientes méritos académicos para aspirar a becarios, tengan urgentes necesidades financieras y observen buena conducta. Estas ayudas estarán condicionadas en su monto, número y duración al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo.

**Art. 95**. El número de Becas se determinará cada año escolar sin que sea menor al 5% (cinco por ciento) sobre la matrícula y se otorgarán, reducirán o cancelarán por la Comisión de Becas del Consejo Directivo, siguiendo instrucciones de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las becas comprenderán reducciones o exenciones de cuotas de inscripción y colegiaturas. Para obtener y conservar una Beca, el alumno deberá ser regular y tener en sus estudios promedio mínimo de 8 (ocho).

Se considerará alumno regular a quien haya acreditado todas las asignaturas correspondientes al año escolar al término de éste y antes de iniciar el siguiente, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, pero sin que se exceda de dos exámenes extraordinarios.

**Art. 96**. Cada año, en el mes de mayo, o el mes solicitado expresamente por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según sea el caso, la Comisión de Becas y Subsidios del Consejo Directivo publicará en lugar visible de la Universidad, la convocatoria para solicitar becas en la que se establecerá con claridad, lo siguiente:

1. Plazo de entrega y recepción de los formatos de solicitud de beca;
2. Plazo, lugar y forma en que deben realizarse los trámites;
3. Fecha en que se efectuará el estudio socioeconómico;
4. Fecha de publicación de resultados, los cuales serán inapelables.

**Art. 97**. Son requisitos indispensables para ser considerado para el otorgamiento de una beca:

1. Estar inscrito en un plan de estudios de EL COLEGIO;
2. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos señalados en la convocatoria respectiva, anexando toda la documentación comprobatoria que en ella se indique;
3. Tener promedio general de estudios en el grado anterior inmediato mínimo de nueve, para alumnos de nuevo ingreso al plantel;
4. No haber reprobado o recursado alguna asignatura durante el ciclo escolar anterior;
5. Comprobar que por su situación socioeconómica, requiere de la beca para continuar o concluir sus estudios;
6. Conducirse en todo momento con apego a este Reglamento, y demás normatividad escolar.

**Art. 98**. Tratándose de Subsidios que pueda otorgar, reducir o cancelar EL COLEGIO, anualmente el Consejo Directivo resolverá lo conducente. Estos subsidios son diferentes e independientes a las becas que por ley debe otorgar EL COLEGIO, las cuales se rigen por las disposiciones normativas de la SEP o de la SEV, si se trata de estudios reconocidos en cuanto a su validez oficial, respectivamente.

**CAPITULO XV**

**ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

**Art. 99**. Las actividades extracurriculares, son aquellas que aún cuando tienen su origen en EL COLEGIO, sus finalidades son diferentes de las básicamente académicas, pero que contribuyen al desarrollo y complemento de la personalidad del bachiller. Dentro de las actividades extraescolares destacan: las culturales, deportivas, visitas de estudio, festivales, conferencias, mesas redondas, concursos, congresos y similares.

**Art. 100**. Podrán participar en las actividades extracurriculares, maestros, alumnos y funcionarios de EL COLEGIO, así como personas extrañas a la misma en calidad de invitados. Los invitados se autorizarán en cada caso por las autoridades escolares. La administración de las actividades mencionadas en el artículo anterior, serán responsabilidad de la Dirección. Las actividades extracurriculares serán obligatorias para los alumnos.

**Art. 101**. EL COLEGIO podrá asignar subsidios, transferencias o partidas presupuestales para la celebración de las actividades extracurriculares. La posibilidad de otorgar subsidios u otra clase de ayudas, no obliga a EL COLEGIO a mantenerlos indefinidamente, pudiendo suspenderlos si existiera motivo para ello, incluidos problemas de conducta, recortes presupuestales u otros.

**CAPITULO XVI**

**BIBLIOTECAS**

**Art. 102**. Internamente se considera Biblioteca no solo el almacén de libros y revistas para ser consultados por la comunidad universitaria sino además el depósito de cintas de audio, video, cine, periódicos, discos compactos y toda clase de materiales audiovisuales. La biblioteca es un centro de información que proporciona servicios biblio-hemerográficos, como apoyo al proceso enseñanza–aprendizaje y la investigación.

**Art. 103**. Los alumnos de EL COLEGIO podrán utilizar los servicios de las Bibliotecas exclusivamente en los días hábiles señalados en el calendario escolar y dentro del horario autorizado por la Dirección.

**Art. 104**. Se consideran usuarios de la biblioteca:

1. Los alumnos
2. Los profesores
3. Las autoridades
4. El personal administrativo

**Art. 105**. Con la finalidad de mantener y conservar en buen estado las instalaciones de la biblioteca, así como proporcionar el medio ambiente adecuado a la lectura e investigación, se requiere que los usuarios observen y respeten las siguientes normas de conducta durante su estancia en ella:

1. Depositar los objetos personales (bolsas, mochilas, alimentos, agua o refrescos) en las mesas que se encuentran en la entrada de la biblioteca, únicamente se podrá entrar con material de estudio;
2. Guardar orden y silencio dentro de la biblioteca;
3. No comer ni ingerir bebidas dentro de la biblioteca;
4. No contestar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de comunicación, debiendo mantenerlo apagado mientras se esta en las instalaciones de la biblioteca;
5. Conservar el material bibliográfico y hemerográfico en buen estado;
6. Entregar al personal de la biblioteca los libros y revistas que se hayan consultado;
7. Abstenerse de ingresar a las secciones reservadas para el personal de la biblioteca, tales como área de procesos técnicos, mostrador de servicio y oficina del Director de la Biblioteca, así como tampoco a los cubículos de libros reservados;
8. Revisar que el libro que se recibe esté en buen estado y, en caso contrario, reportarlo inmediatamente, so pena de ser responsable del estado en que se regrese a la biblioteca;
9. El servicio de préstamo de libros a domicilio es únicamente personal, por lo que el solicitante será el responsable del mismo ante la biblioteca;
10. Respetar la fecha de devolución de los libros prestados o hacerse acreedor a las sanciones previstas en este reglamento;
11. Los usuarios con adeudo de libros en la biblioteca no podrán solicitar nuevos préstamos hasta que liquiden su adeudo;
12. Al hacer la devolución de los libros a la biblioteca, verificar que se cancele el préstamo en la tarjeta y en la papeleta de préstamo, colocándole el sello de devuelto;
13. En caso de extravío o deterioro de los libros, el usuario deberá reponer del mismo o de un libro equivalente en edición reciente, y,
14. El usuario que sea sorprendido sacando libros o revistas, así como material audiovisual, de la biblioteca sin autorización, rayándolo o mutilándolo será sancionado severamente en los términos de este reglamento y deberá, además, reponer el material.

**Art. 106**. Los alumnos solicitarán los materiales que necesiten para su estudio o consulta, al bibliotecario, firmándole un vale y dejando en depósito su credencial vigente, debiendo permanecer dentro del local de la biblioteca durante el tiempo necesario y que no podrá exceder al horario fijado en el artículo anterior.

**Art. 107**. Los alumnos deberán permanecer en el más absoluto silencio y orden, procurando cuidar el material que se les entregue así como el mobiliario y sus instalaciones. Especial cuidado deberán tener con las computadoras a las que podrán tener acceso a través del Administrador de la Red.

**Art. 108**. Una vez terminado el estudio de que se trate deberá devolver el libro o material al encargado y recuperar su vale y credencial correspondiente.

**Art. 109**. Por razones de salud, seguridad e higiene y por tratarse de materiales inflamables, queda estrictamente prohibido fumar dentro de la biblioteca.

**Art. 110** Los materiales de estudio se entregarán únicamente por conducto de las personas encargadas de la biblioteca, quedando por lo tanto prohibido a los alumnos disponer del material por sí mismos.

**Art. 111**. Los alumnos que extravíen o destruyan el mobiliario, equipo de cómputo, libros y demás materiales de estudio o que simplemente no los devuelvan en el horario establecido, deberán liquidar su importe a riguroso costo de adquisición, sin perjuicio de hacerse acreedores a una sanción de suspensión temporal o definitiva de las previstas en este reglamento.

**Art. 112**. Tratándose de libros u otros materiales didácticos, cuyas ediciones estén agotadas y que no sea posible sustituirlos, y en el supuesto caso del artículo anterior, independientemente del costo de los mismos, se le aplicará al alumno una sanción pecuniaria equivalente a diez tantos más del costo de dicho material, que estará obligado a pagar como indemnización por los daños ocasionados a la biblioteca. Dicha cantidad se destinará a la compra de nuevo material.

**Art. 113**. La Biblioteca se integrará con las siguientes áreas:

* 1. Consulta
	2. Acervo general
	3. Reserva
	4. Hemeroteca
	5. Tesis
	6. Material audiovisual
	7. Modelos anatómicos
	8. Cubículos de estudio

**Art. 114**. La biblioteca proporcionará a los usuarios servicios de consulta, de préstamo de libros, de orientación a las investigaciones o diseminación selectiva de la información y de venta de libros.

**Art. 115**. El servicio de préstamo a domicilio se regirá por las siguientes reglas:

1. Los usuarios que soliciten algún libro en calidad de préstamo a domicilio, deberán presentar personalmente su credencial vigente de alumno, catedrático, o personal de EL COLEGIO.
2. El usuario solicitante, deberá llenar la solicitud de préstamo correctamente, y,
3. Se prestará únicamente un libro por usuario y por un periodo de un día, con la posibilidad de renovación, la cual quedará sujeta a que no haya otros usuarios que los hayan solicitado.

**Art. 116**. El Jefe de la Biblioteca será responsable del patrimonio o acervo cultural y como tal, pondrá en conocimiento de sus superiores, todos aquellos casos en los cuales deberán cobrarse a los alumnos el importe de los bienes extraviados o deteriorados, así como los daños en las instalaciones y mobiliario y demás irregularidades que en ese recinto se presenten.

**Art. 117**. El Jefe de la Biblioteca informará periódicamente a la Dirección General Académica las necesidades de libros, revistas u otro material que se le hayan solicitado y no existan en el acervo, de manera que puedan ser adquiridos lo más pronto posible.

**Art. 118.** El Jefe de la Biblioteca deberá mantener el registro y clasificación del material de la biblioteca en orden y deberá elaborar cada fin de semestre un inventario físico de los bienes en existencia.

**CAPITULO XVII**

**DEPORTE Y RECREACIÓN**

**Art. 119**. Las actividades deportivas y recreativas que practiquen los miembros de la comunidad educativa, son consideradas complementarias para el sano desarrollo integral del ser humano, y se regirán por los acuerdos, convocatorias y circulares de las autoridades escolares.

**CAPITULO XVIII**

**DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 120**. Los bienes inmuebles, muebles, equipos de cómputo, de laboratorios, libros e instalaciones, entre otros., constituyen el Patrimonio de EL COLEGIO, y serán usados de manera racional y adecuada por todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Art. 121**. El Patrimonio de EL COLEGIO, y en especial los edificios, muebles e instalaciones, se procurarán conservar en el mejor estado posible a fin de que puedan prestar los servicios requeridos.

**Art. 122**. Los desperfectos o daños parciales o totales que sufran los bienes y que hayan sido ocasionados de manera premeditada o involuntaria, deberán ser cubiertos por los responsables, ya sea en forma individual o colectiva. Además una vez determinado el grado de responsabilidad y las situaciones que mediaron en el caso, se pondrá en conocimiento de las autoridades universitarias para que determinen la sanción, quienes de ameritarlo, lo turnarán a las autoridades judiciales competentes.

**Art. 123**. El Director estará facultado para efectuar las investigaciones necesarias y, procederá a la determinación de las responsabilidades, y a exigir la reparación del daño conforme al presente Reglamento.

**Art. 124**. Acorde con lo anterior y a fin de proteger a las instalaciones de posibles daños, quedan prohibidas aquellas actividades que lesionen o perturben la paz y tranquilidad de la Institución. Sin limitar lo anterior quedan prohibidos:

1. Juegos de pelota, fuera de los horarios y de los lugares señalados para actividades deportivas.
2. Introducción al plantel de toda clase de instrumentos musicales como no sean los necesarios para la práctica de actividades culturales, para los cuales se autorizarán horarios y lugares especiales.
3. Introducción y uso de cualquier tipo de armas, herramientas punzo cortantes, pintura, materiales explosivos o inflamables.
4. Introducción y uso de toda clase de enervantes.
5. Manipular los arrancadores en general, las instalaciones eléctricas, de gas, sanitarias o de cualquier otro tipo.
6. Utilizar de manera indebida los equipos extintores, obras de arte, muebles, de cómputo, de laboratorio; las substancias químicas o tóxicas y en general cualquier elemento o aparato que se encuentre dentro de las instalaciones para fines de ensayo, investigación o estudio.
7. Las instalaciones escolares no pueden utilizarse para mojar, cortar el pelo, aplicar pintura, golpear, humillar o semejantes, a estudiantes de nuevo ingreso y de otros semestres. La violación de este precepto será considerada como grave.
8. El mutilar sin razón científica o jugar con los cuerpos o despojos humanos y de animales que sirven a los Laboratorios para investigación y aprendizaje, sobre todo para hacer bromas macabras. La infracción a esta disposición se considera de suma gravedad.
9. El emplear con fines de lucro o diversión personal, cualquier maquinaria, equipo, vehículo, materiales, que son de uso exclusivo para Talleres y Laboratorios. Esta infracción se considera grave.

**Art. 125**. Todos los miembros de la Comunidad deberán reportar a las autoridades escolares, los deterioros que observen para su reparación.

**CAPITULO XIX**

**DE LOS CONVENIOS DE VINCULACION, COOPERACION**

**Y ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES**

**Art. 126**. Es facultad del Consejo Directivo, la celebración de toda clase de Convenios con los Sectores Público, Privado y Social, Nacionales y Extranjeros, y se otorgarán siempre con sujeción al Reglamento de Convenios Interinstitucionales y a la Legislación aplicable.

**CAPITULO XX**

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Art. 127**. Los miembros de EL COLEGIO: Director, Coordinadores de Area, Jefes de Area, Profesores, Estudiantes y Empleados, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento y disposiciones emanadas en su interpretación, reforma y adiciones al mismo.

**Art. 128**. El Director es responsable ante las autoridades educativas federales o estatales, así como ante el Consejo Directivo de EL COLEGIO.

Los Coordinadores de Area, Jefes de Area, Profesores y empleados, ante la Dirección.

Los alumnos son responsables en primer término, ante sus profesores y demás autoridades universitarias.

**Art. 129**. El Consejo Directivo podrá imponer al Director, a los Coordinadores de Area, a los Jefes de Area, Profesores y Empleados las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción:

1. Amonestación privada
2. Extrañamiento escrito
3. Suspensión hasta por 5 días hábiles
4. Destitución o cese.

**Art. 130**. El Director podrá imponer los siguientes correctivos a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública en presencia de sus padres, tutores, autoridades universitarias, profesores o compañeros;
3. Suspensión ordinaria, hasta por 10 días hábiles;
4. Suspensión extraordinaria, cuando el alumno se encuentre sujeto a proceso penal, que durará hasta que se resuelva en definitiva sobre su inocencia, y,
5. Expulsión definitiva, debiendo en este caso los Directores recabar el acuerdo del Consejo Directivo.

**Art. 131**. Los profesores podrán imponer a sus alumnos las siguientes sanciones por indisciplina:

1. Dos faltas colectivas de asistencia, cuando los alumnos suspendan las clases;
2. Desalojo del salón de clase con falta de asistencia, cuando un alumno impida el progreso del grupo;
3. Reportar a la Dirección al alumno y proponer en su caso, la sanción que considere merece el infractor, y,
4. Nulificar la prueba a los alumnos que sean sorprendidos copiando en un examen, anotando en el mismo de puño y letra la explicación pertinente.

**Art. 132**. Los alumnos que omitan pagar las colegiaturas oportunamente en los plazos indicados por la Tesorería de la Universidad, serán suspendidos en todos sus derechos universitarios por un día si el retraso es de hasta dos colegiaturas y podrán causar baja definitiva del plantel si es atraso es de tres o más colegiaturas.

**Art. 133**. Son causas de expulsión inmediata y definitiva, que los alumnos:

1. Introduzcan en las instalaciones de EL COLEGIO, o usen bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro tipo de enervantes;
2. Se presenten en las instalaciones escolares en estado inconveniente, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra clase de psicotrópicos o de enervantes;
3. Manifiesten rebeldía grave o desacato hacia las autoridades escolares y a sus disposiciones, así como por amenazar o ejercer violencia en contra de alumnos, profesores, funcionarios o empleados de EL COLEGIO así como de sus familiares;
4. Falten al respeto, de palabra o de obra, a profesores, autoridades universitarias y empleados de EL COLEGIO;
5. Obtengan indebidamente, oculten o destruyan documentación oficial de EL COLEGIO;
6. Falsifiquen o alteren documentación escolar oficial;
7. Sean condenados en causas del orden penal;
8. Encabecen, dirijan o participen en actos de agresión en contra de EL COLEGIO como huelgas, riñas, alborotos populares, entre otros;
9. Omitan pagar tres o más colegiaturas.
10. Cometan cualquier otro acto grave, a juicio de la Dirección y del Consejo Directivo, similar a los anteriores que sea incompatible con los principios plasmados en este reglamento.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio que, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, se ponga en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Las controversias que se pudieran presentar y/o un mala interpretación al Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de EL COLEGIO y sentará las bases para posibles modificaciones al mismo.